



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 21 de noviembre de 2018  
Oficio CRH/1327/2018  
Recurso de revisión 1732/2018 y sus acumulados  
1735/2018 y 1738/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de San Juan de los Lagos  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta copia de la resolución que aprobó el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Número de recurso**

**1732/2018 Y SUS  
ACUMULADOS**

**Nombre del sujeto obligado**

**Ayuntamiento Constitucional de San Juan  
de los Lagos, Jalisco**

**Fecha de presentación del recurso**

**08 de octubre de 2018**

**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**

**21 de noviembre del 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...por este medio me inconformo de la respuesta que me esta dando el ayuntamiento de san juan de los lagos pues me dio negativa sin justificar el porque de su respuesta en cuanto a la pregunta que yo le hice..." (SIC)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**NEGATIVA**



**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado **cambió el sentido de su respuesta y entregó información que tiene relación directa con lo peticionado**. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el primer punto del artículo 99, fracción V de la Ley de la Materia, a consideración de este Órgano garante la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor

Archívese como asunto concluido.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1732/2018 Y SUS ACUMULADOS 1735/2018 Y 1738/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS,  
JALISCO.  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de noviembre del año  
2018 dos mil dieciocho. -----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión número 1732/2018 y sus acumulados 1735/2018 y 1738/2018** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

**1. Solicitud de información.** El ciudadano presentó 03 tres solicitudes de información el día 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, generando los números de folio 04819318, 04819018 y 04820018, solicitando lo siguiente:

Solicitud de información con folio 04819318

*"con fundamento en el artículo 8 constitucional se me diga si hubiese algun caso cuales son los requisitos a seguir para solicitar el apoyo de un policía municipal que haga la función de escolta hacia algun empresario." (SIC)*

Solicitud de información con folio 04819018,

*"con fundamento en el artículo 8 constitucional solicito se me conteste si hay elementos de seguridad publica asignados como escoltas de algun empresario local." (SIC)*

Solicitud de información con folio 04820018

*"con fundamento al artículo 8 constitucional solicito se me diga si la cuenta publica municipal esta cerrada o concluida sin observaciones por la auditoria superior del estado de la administración del presidente en su turno del sr Alejandro de anta lozano 2006-2009(SIC)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Mediante oficios de fecha 04 cuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información presentadas por el ciudadano en sentido **NEGATIVO**, en los siguientes términos:

*Respuesta a la solicitud de Información con folio 04819318 y 04819018.*

"...

*NO ME ES POSIBLE: proporcionarle tal información pues estaría contraviniendo lo establecido en la Ley de Transparencia...específicamente en el capítulo II, donde habla de la información reservada, artículo 17- catálogo de información reservada, fracción I.- que a la letra dice no se puede proporcionar información que comprometa la seguridad del estado del Municipio, la seguridad Pública Municipal o Estatal o la Seguridad e Integridad de quienes laboran o hubieren laborado en esas áreas.*

*Respuesta a la solicitud de Información con folio 04820018*

*° Tesorería Municipal: Se le informa que los plazos conforme a la Ley de Entrega-Recepción, aún no están agotados y es asunto en trámite, por lo que respecto su solicitud me encuentro*

*imposibilitado para darle contestación al día de hoy, y que toda la documentación correspondiente será publicada en los términos legales por la página de transparencia. (SIC)*

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, el día 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó **recursos de revisión** a través del correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), los cuales fueron presentados en la oficialía de partes de este Instituto con fecha 09 nueve de octubre del presente año, a través de los cuales señaló lo siguiente:

*"...solicito que se me entregue la información con fundamento al artículo 8 constitucional y por este medio me inconformo de la respuesta que me esta dando el ayuntamiento de san juan de los lagos pues me dio negativa sin justificar el porque de su respuesta en cuanto a la pregunta que yo le hice..." (SIC)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos de fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico el día 09 nueve de octubre del año en curso, los **recursos de revisión** interpuestos por el ciudadano, a los cuales se les asignó el número de expediente **1732/2018, 1738/2018 y 1735/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** dichos recursos de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera de los mismos.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias de los expedientes de los recursos de revisión **1732/2018, 1735/2018 y 1738/2018** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdos de fecha 10 diez de octubre del presente año, las cuales visto su contenido, se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** dichos medios de impugnación, **ordenándose la acumulación de los recursos de revisión 1735/2018, 1738/2018 al similar 1732/2018**, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco.

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de

tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe ordinario de Ley.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

Lo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1138/2018**, con fecha 22 veintidós de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 30 treinta y 31 treinta y uno de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

**6. Recibe Informe de Ley, requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco** el día 29 veintinueve de octubre del año en curso; en compañía de 02 dos archivos adjuntos denominados "1731 RR.PDF" y "1732 y a.PDF" que obran en 7 siete fojas (6 seis útiles por su anverso y reverso, 1 una útil por su anverso) y 9 nueve fojas (08 ocho útiles por su anverso y reverso y 1 una útil por su anverso), es importante señalar que en lo que ve al archivo identificado como "1732 y a.PDF", corresponde a un recurso de revisión diverso; no obstante visto el contenido del archivo "1731 RR.PDF" se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de Ley correspondiente, del cual medularmente se desprende lo siguiente:

"...

**NUEVA RESPUESTA**

*Le comento que como consecuencia de la interposición del recurso de revisión, el suscrito realicé gestiones para dar contestación al recurso de revisión y gestionar nuevamente su información, obteniendo los oficios SPTM 606/23-10-18 y SPTM 607/23-10-18 emitidos por el Director de Seguridad Pública y Tto. Municipal de fecha 23 de octubre del año 2018, en el que señala:*

**SPTM 606/23-10-18 "NINGUN ELEMENTO** de esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que me honro en presidir **se encuentra actualmente asignado como escolta de algún empresario"**

**SPTM 607/23-10-18. "NINGUN ELEMENTO** de esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que me honro en presidir **se encuentra actualmente asignado como escolta de algún empresario local"**

*En lo referente a si "la cuenta pública municipal está cerrada o concluida sin observaciones por la auditoría superior del estado de la administración del presidente en turno del sr. Alejandro de anda lozano 2006-2009", se tuvo por recibido oficio por parte del LCP Juan Pablo Márquez González, Encargado de Hacienda Municipal a través del cual señala:*

**"Anexo documentación** que constituye la petición del solicitante oficio de canalización del área correspondiente y respuesta de este con sus respectivos anexos" (sic)

Lo afirmativo deviene de la razón fundamental de que **la información que usted solicitó existe y se le proporciona** debido a que si usted deseaba "se le contestara e informara", la Dirección de Seguridad Pública y TTo. Municipal le **informó** que "**ningún elemento se encuentra asignado como escolta algún empresario**" se le contestó e informó lo que usted peticionó.

Entonces, si ningún elemento se encuentra asignado como escolta a algún empresario, es que tal respuesta trae como consecuencia lógica la respuesta ya que no es el caso. **No hay escoltas...**

...

Asimismo en cuanto a que se le "**diga**" "la cuenta pública municipal está cerrada o concluida sin observaciones por la auditoría superior del estado de la administración del presidente en turno del sr. Alejandro de anda lozano 2006-2009", Hacienda Municipal remite la información que da respuesta a lo solicitado..."(SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos los medios de convicción que exhibió el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Así mismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** a fin de que dentro de los 03 días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente se pronunciara con respecto a si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

De igual manera, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio para resolver la presente controversia, había fenecido sin que éstas se hubieran pronunciado al respecto.

Lo anterior, se notificó al recurrente el día 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, según consta en la foja número 43 cuarenta y tres de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

**7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta que el día 05 cinco del mismo mes y año, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a fin de que se manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, concluido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara al respecto, el promovente no emitió manifestación alguna. Lo anterior, se notificó mediante listas el día 13 trece de noviembre del año en curso, según consta en las fojas 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

#### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.